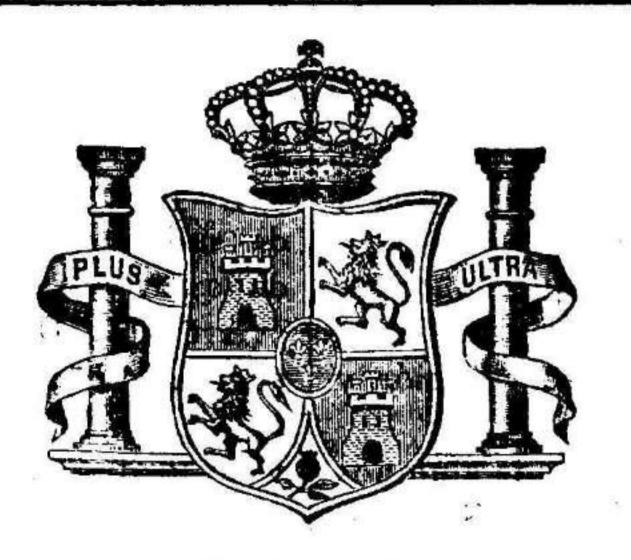
Bulltin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un significamente en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.* categoria, 30 pesetas.—2.* categoria, 25.—3.* categoria, 20.—4.* categoria, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión

del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 5 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Secretaria.—Policia urbana.

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Herrera de Río-Pisuerga relativo á la necesidad de ocupar algunas fincas urbanas, sitas en dicha Ciudad, para llevar á cabo la alineación de la plaza de Santa Ana y calles del Estudio y Real, proyecto aprobado por este Gobierno y declarado de utilidad pública:

Resultando que hecho el replanteo y llamadas por medio del Boletin Oricial de 6 de Marzo de 1909, las personas interesadas en las fincas que han de ser objeto de la expropiación á fin de que en el término de veinte días produjesen las reclamaciones que estimasen convenientes, no han alegado cosa alguna contra la ocupación que se intenta:

Resultando que tanto el Arquitecto, como la Comisión Provincial, al evacuar los informes prevenidos por el art. 25 del Reglamento de 18 de Junio de 1879, lo hacen en el sentido de que procede declarar la necesidad

de la ocupación de las fincas precisas para realizar la citada alineación:

Considerando que la realización del proyecto es de gran conveniencia y utilidad y no habiéndose producido por parte de los propietarios reclamación de ningún género, implicitamente dán á entender su conformidad en la expropiación y que declarada ejecutoriamente la obra de utilidad pública es indispensable para ejecutarla la enajenación de parte de inmuebles de propiedad particular; este Gobierno de provincia, de conformidad con los informes del Arquitecto'y Comisión Provincial, ha tenido á bien resolver que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran detalladas en la relación nominal rectificada y plano en la extensión que en el mismo se señala, para poder ejecutar la alineación motivo de este expediente, providencia que se notificará en forma á los interesados por si quieren utilizar el recurso que les concede el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879, publicándose en el Boletin Oficial de la provincia á los efectos del art. 20 de dicha ley, y estándose en lo demás á cuanto disponen el referido artículo. siguientes y concordantes del Reglamento.

Palencia 3 de Julio de 1909.

El Gobernador, Agustin Diez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Continuación del Real decreto creando en Madrid una Escuela Superior del Magisterio.

CAPITULO V.

DE LOS ESTUDIOS.

Art. 66. Los estudios de los Pro-

fesores Normales de primera enseñanza se organizarán con independencia de los correspondientes á los de Profesoras; pero el Director de la Escuela podrá acordar, con anuencia del Claustro, sesiones académicas, conferencias y otros actos instructivos y educativos con asistencia de alumnos y alumnas de dicha Escuela

Art. 67. Los estudios para Profesores Normales de primera ensenanza se dividirán en dos Secciones: Letras y Ciencias; y los de Profesoras en tres: Letras, Ciencias y Labores.

Art. 68. Los estudios comunes á todas las Secciones del grado Normal son los siguientes:

1.º Religión y Moral con aplicaciones especiales á la educación de la voluntad y á la formación del carácter.

2.º Derecho, Economía social y Legislación escolar.

3.º Psicología, Lógica y Etica aplicadas á la educación, dando preferencia á los estudios de Psicología del niño.

4.ª Psiquiatría aplicada á la educación de la infancia.

5.º Fisiología é Higiene con aplicaciones especiales á la Fisiología é Higiene del niño y á la Higiene escolar.

6.º Historia de la Pedagogía.

7.º Pedagogia fundamental.

8.º Organización escolar comparada.

9. Prácticas pedagógicas.

10. Inglés ó Alemán.

Art. 69. Los estudios especiales de la Sección de Letras son:

dio de los principales autores clásices y modernos.

- 2° Lengua y Literatura espanolas.
- 3.º Geografia Universal y especial de España.
- 4.º Historia Universal y principalmente Historia de la civilización.
- 5.º Historia de España y en particular Historia de la civilización española.
- 6.º Teoria é Historia de las Bellas Artes.

Art. 70. Los estudios especiales de la Sección de Ciencias son:

1º Aritmética y Algebra.

2.º Geometría y elementos de Trigonometría rectilínea.

3.º Física con sus principales aplicaciones.

4.º Química y sus aplicaciones más importantes.

5.º Historia Natural, y principalmente, estudio del suelo, fauna y flora indígenas.

Art. 71: Los estudios correspondientes á la Sección de Labores son:

1.º Economía doméstica.

2.º Labores útiles, comprendiendo en éstas la costura á mano y á máquina y las labores de aguja y corte de prendas usuales.

3. Labores artísticas, figurando entre éstas dibujo, motivos y proyectos para labores artísticas de diferentes estilos y épocas, bordados diversos, encajes de diferentes clases, pasamanería y flores artificiales.

Art. 72. A los estudios de cada Sección se agregarán los de la Metodología especial de cada enseñanta, á cargo de sua respectivos Profesores.

Art. 73. La extensión y carácter de los estudios de la Escuela Superior del Magisterio, se determinarán en un Cuestionario aprobado por el

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Estos cuestionarios podrán modificarse por el mismo Ministerio cada dos años.

Art. 74. Los expresados estudios del grado Normal se distribuirán en dos cursos académicos de la siguiente manera:

SECCIONES.

Primer curso.

Religión y Moral. Psicología, Lógica y Etica. Fisiología é Higiene. Organización escolar comparada. Inglés ó Alemán.

Segundo curso.

Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Psiquiatría del niño.
Pedagogía fundamental.
Historia de la Pedagogía.
Prácticas pedagógicas.
Inglés ó Alemán.

ESTUDIOS ESPECIALES DE LA SECCIÓN DE LETRAS.

Primer curso.

Literatura general. Geografía. Historia Universal.

Segundo curso.

Lengua y Literatura españolas. Teoría é Historia de las Bellas Artes.

Historia de España.

ESTUDIOS ESPECIALES DE LA SECCIÓN

DE CIENCIAS.

Primer curso. Aritmética y Algebra.

Fisica.

Historia Natural.

Segundo curso. Geometría y Trigonometría.

Química. Historia Natural.

ESTUDIOS ESPECIALES DE LA SECCIÓN DE LABORES.

Primer curso.

Labores útiles. Labores artísticas. Economía doméstica.

Segundo curso.

Labores útiles. Labores artísticas.

Art. 75. Todas las enseñanzas de la Escuela Superior del Magisterio se darán en lecciones alternas, excepto las de Psiquiatría del niño, Historia de la Pedagogía, Teoría é Historia de las Bellas Artes y segundo curso de Historia Natural, que serán bisemanales.

Las correspondientes á los estudios comunes á todas las Secciones, se darán un día para los alumnos y otro para las alumnas, de modo que, siendo alternas para cada cual de estas clases de alumnos resulten diarias para los Profesores, y análoga regla se seguirá para las lecciones bisemanales.

Se cuidará en todo caso de que no coincidan en unos mismos días las primeras de aquellas enseñanzas comunes y las especiales de Sección para cada cual de las expresadas clases de alumnos.

Art. 76. Los estudios de la Escuela Superior del Magisterio ten-

drán siempre carácter educativo y se ampliarán y perfeccionarán con cursos breves sobre materias especiales á cargo de personas eminentes, con ejercicios académicos, conferencias, certámenes, exposiciones, paseos, excursiones y colonias escolares y otros actos análogos que contribuyan á acrecentar la cultura de los alumnos, á fortalecer su vocación y á formar su carácter.

Art. 77. El número de alumnos de las clases en la Escuela Superior del Magisterio, no podrá exceder nunca de «veinticinco».

Cuando los alumnos de una clase hayan de exceder de este número, se formarán dos secciones á cargo del mismo Profesor, que repetirá el trabajo de su enseñanza en horas distintas para cada sección.

Art. 78. El Director de la Escuela Superior del Magisterio podrá decretar la admisión de oyentes en las clases á que asistan menor número de alumnos que el señalado en el artículo anterior, siempre que la suma de oyentes y alumnos oficiales no exceda del citado número.

Serán preferidos para su admisión como oyentes los extranjeros y los alumnos de enseñanza libre que tengan aprobado el examen de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 79. El Director de la Escuela Superior del Magisterio podrá también conceder, á las personas que lo deseeu, permiso para visitar el establecimiento y aun autorizar, sin sujeción al número indicado en los dos artículos precedentes, la asistencia á clase de las que pretendan seguir por algunos días la enseñanza de un Profesor.

Art. 80. Queda prohibida la conmutación de estudios para la carrera de Profesor Normal, cualquiera que sea la Sección á que se refieran, por los que se hayan aprobado en establecimientos de enseñanza distintos de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 81. Los estudios en la Escuela Superior del Magisterio comenzarán el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo, sin que el período comprendido entre estas fechas pueda ser reducido por destinarlo á pruebas de aptitud, ejercicios, exámenes de ingreso ú otros objetos semejantes á los que deberán aplicarse los tiempos de vacaciones ú organizarse en forma que no mermen ni perjudiquen los días lectivos enunciados.

CAPÍTULO VI.

DE LAS PRUEBAS DEL CURSO.

Art. 82. Las calificaciones de examen y prueba de curso de la Escuela Superior del Magisterio serán solamente la de aprobado ó suspenso.

Art. 83 Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que obtengan dos veces la calificación de suspenso en un mismo curso de estudios del Profesorado Normal, queda-

rán inhabilitados para seguir sus estudios en dicha Escuela.

Art. 84. La calificación de curso de los alumnos de enseñanza oficial se verificará en el mes de Junio, teniendo en cuenta las pruebas de suficiencia que el alumno haya dado durante el mismo curso.

Art. 85. Dicha calificación será acordada por el Director, el Subdirector, los Inspectores de la Escuela y los Profesores del curso correspondiente á los alumnos que se califiquen.

Las calificaciones á que se refiere el párrafo anterior se acordarán por mayoría, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Director de la Escuela.

Art. 86. En las actas de calificación se hará constar el nombre y apellidos de los alumnos aprobados en cada curso; y en relaciones aparte, las de los suspensos que deben repetir curso y las de los que se declaren inhabilitados para obtener título.

Art. 87. La Junta calificadora de prueba de curso de los alumnos de enseñanza oficial, acordará igualmente el orden de mérito relativo de los aprobados, y este acuerdo se hará constar también en acta.

Art. 88. Las listas de mérito relativo de los alumnos aprobados en cada curso estarán expuestas al público durante un mes.

CAPÍTULO VII.

DE LAS PRÁCTICAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 89. Los estudios de la Escuela Superior del Magisterio se completarán con un curso de prácticas en Escuelas públicas de primera enseñanza, que comenzará el 1.º de Septiembre de cada año y terminará el 15 de Julio del siguiente.

Los alumnos Maestros de la Escuela Superior del Magisterio cumplirán este precepto siguiendo las instrucciones pedagógicas del Profesor de la misma Escuela que designe el Director, sin perjuicio de la acción administrativa y técnica que sobre ellos ejerzan las autoridades escolares y los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 90. Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, que terminen sus estudios siendo Maestros de una Escuela pública, harán en su Escuela el año de prácticas á que se refiere el art. 89.

Los demás alumnos desempeñarán las Escuelas públicas á que sean destinados por el Ministerio.

Estos destinos se harán, siempre que sea posible, para Escuelas de la provincia de Madrid ó de otras provincias del mismo Distrito Universitario.

Art. 91. El Ministerio, teniendo presente la lista de mérito relativo de los alumnos de segundo curso, remitida por el Director de la Escuela y las solicitudes de los interesados, acordará las Escuelas vacantes no anunciadas á oposición y concurso,

que los citados alumnos servirán durante el curso de prácticas.

Estos nombramientos se harán dentro de la primera quincena de Agosto de cada año, y los interesados tomarán posesión del cargo el día 1.º de Septiembre inmediatamente posterior á la fecha del nombramiento.

Art. 92. La provisión de las Escuelas servidas por alumnos Maestros durante el curso de prácticas, quedará en suspenso hasta que ese curso haya terminado.

Art. 93. Los alumnos Maestros, durante el año de prácticas en Escuelas públicas, redactarán mensualmente una sencilla Memoria en la que expondrán las observaciones que les sugiera el ejercicio de su profesión.

Estas Memorias escolares se cerrarán el último día de cada mes y se remitirán dentro de la primera decena del siguiente, al Profesor de la Escuela encargado de dar instrucciones pedagógicas al autor de dichos documentos.

Art. 94. En los casos en que el Director de la Escuela acuerde, los Profesores encargados de dirigir durante el año de prácticas á los alumnos Maestros, visitarán la Escuela que los citados alumnos sirvan, y los gastos que esta visita ocasione se abonarán con cargo al presupuesto.

Art. 95. Los alumnos Maestros que figuren en la lista del año de prácticas en Escuelas públicas, podrán solicitar una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, quedando estas pensiones fuera de la organización general encomendada á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, pero sin perjuicio de utilizar los servicios de inspección que la misma tenga establecidos respecto de los demás pensionados, cuando el Ministro lo estime conveniente.

Las instancias para solicitar estas pensiones, se dirigirán por conducto del Director de la Escuela Superior del Magisterio, al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 96. La concesión de pensiones para ampliar estudios en el extranjero, se acordará teniendo en cuenta las aptitudes especiales de los aspirantes y el número de mérito relativo que ocupe en su promoción.

Art. 97. Los alumnos Maestros que obteugan pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, serán dirigidos en sus trabajos por un Profesor de la Escuela que el Director de la misma designe, y al efecto, esos alumnos sostendrán con los Profesores frecuente correspondencia sobre los trabajos que realicen. El Director de la Escuela podrá proponer también la inspección directa de los indicados trabajos por aquel Profesor, ó por otros medios que entienda oportunos, teniendo al efecto en cuenta lo expresado en el art. 95 del actual decreto.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FALLIDOS DE INDUSTRIAL.

RELACIÓN nominal de los industriales declarados fallidos, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	Pesetas Cts.	DE LA INSOLVENCIA.	
DE LOS CONTRIBUTENTES.			-		
Eladio Santos	Villaviudas.	Agente de emigrantes.	· ·	1.° y 2.° trimestre de 1908.	
Laureano Santamaría	Valbuena de Pisuerga.	Herrero.	10 01 6 43	1 ° y 2.° íd. íd. 1.° íd. íd.	
Fortunato Aguado	Torquemada.	Barbero.	144 27	1.° id. id.	
Jerónimo Pérez	Herrera de Pisuerga.	Quincalla por mayor. Taberna.	13 94	1.° id. id.	
Eloy Cano Herrero	Frechilla. Idem.	Paquetería.	23 59	1.° id. id.	
Fulgencio Calvo	Idem.	Taberna.	13 94	1.° id. id.	
Fregorio Moro Calvo	Idem.	Café en sociedad.	23 59	1.° id. id.	
Aquilino Celada	Astudillo.	Taberna.	34 32	1.° y 2.° id. id.	
Petronilo Hermoso Garrido	Palencia.	Casa de comidas.	300 CONT - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2.° id. id.	
Cesáreo del Río	Grijota.	Déficit de Médicos.	37 53	#21/2017 1 41/2012 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
Aquilino Celada	Astudillo.	Taberna.	17 16 77 44	4.° trimestre de 1907, 3.° y 4.° íd. íd.	
Eladio Santos	Villaviudas.	Agente de emigrantes. Sastre.	25 72	1.° al 4.° id. id.	
Angel Vián	Saldaña.	Aparato amasar.	42 89	1.° al 4.° id. id.	
Bonifacio González	Idem.	Horno.	12 90	1.°, 2.° y 3.° id. id.	
El mismo	Villamoronta.	Taberna.	24 85	1.°, 2.° y 3.° id. id.	
Victoriano García	La Serna.	Abacería.	28 59	1.º al 4º id. id.	
Roque Aláez	Santervás.	Herrero.	10	3.° y 4° id. id.	
Andrés Cisneros	Becerril de Campos.	Especulador en granos.	100 mars 100	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []	
Gregorio Guzón	Idem.	Herrero.	25 76	1.° al 4° id. id.	
María de los Bueis	Idem.	Barbero.	25 72		
Victoriano Roldán	Villaumbrales.	Horno y torno para pan.	57 20 15 03	2.°, 3.° y 4.° id. id.	
Benito Martin	Idem.	Wente de aguardiantes		11.000 ACC - AND 10.00 ACC - AND 10.00 ACC - ACC ACC -	
Eladio Alegre	Dueñas.	Venta de aguardientes. Abacería.		4.° id. id.	
Cristóbal Rodríguez	Támara. Osorno.	Ultramarinos.	14 30	4.° id. id.	
Ignacio Sánchez	Ampudia.	Fábrica de yeso.	64 32	1.° al 4.° id. de 1906.	
Francisco Paredes	Idem.	Idem.	64 32	1.° al 4.° id. id.	
Pedro Hernández	Baños.	Abacería.	11 96	1.° y 2° id. de 1908.	
Eladio Alegre	Dueñas.	Venta de aguardientes.	27 89	1.° y 2° id. id. 3.° id. id.	
Melchor Caro	Amusco.	Comestibles.	11 44 10 •	1.° y 2.° id. id.	
Jacinto Castrillo	Palacios.	Herrero. Veterinario.	24 02	1.° y 2.° id. id.	
Robustiano Martín	Piña.	Comestibles.	28 86	1.° y 2.° id. id.	
Tomás Atienza	Población de Campos. Támara.	Idem.	14 30	1.° y 2.° id. id.	
Cristóbal Rodríguez	Abia.	Sastre.	10 02	2.° y 3.° id. id.	
Luciano Heras	Idem.	Zapatero.	5 01	2.° id. id.	
Mariano Calvo	Santibáñez de Ecla.	Idem.		2.° y 3° id. id.	
Matías Rebollo	Castrillo de Don Juan.	Venta de confitura.	8 58	Año de 1908.	
Sisinio González	Hontoria.	Tablajero.		1.°, 2.° y 3.° trimestre de 1908 1.°, 2.° y 3.° id. id.	
Emilio Munguía	Idem.	Barbero.	14 91	2.° id. id.	
Victoriano Merino	Palenzuela.	Carretero. Librería.	160 70	1.°, 2.° y 3.° id. id.	
Martina Cubillo	Palencia. Idem.	Figón.	15 03	1.º id. id.	
Gregoria Villadango		Taberna.		2.° id. id.	
Juan Domingo		Instalador de luz eléctrica.		2.° y 3.° id. id.	
Tiburcia González		Venta de pescados.		3.° id. id.	
Valentin Cubero	Idem.	Venta de bufiuelos.	13 36	Año de id.	
Rafael Infante	Astudillo.	Venta de cereales.	37 17 17 15	3.° trimestre id. Año de id.	
Emilio Arconada	Idem.	Carro á la Estación.		1.º trimestre id.	
Gregoria Guzón	Becerril de Campos.	Horno. Barbero.	6 44	1° id. id.	
Marcial de los Bueis	Idem.	A bacería.	7 15	1. · id. id.	
Casimiro Milán	Perales. Villaumbrales.	Herrero.	5 01	1.º id. id.	
Niceto León	Idem.	Venta de carnes.	1 (493.7.22) RECOMM	1.° id. id.	
Cipriano Paniagua	English Charles and Charles an	Taberna.	25 20	1.° 2.° y 3.° id. id.	
Isaías Santiago	San Cebrián de Campos.	Comestibles.			
Raimundo París	Ampudia.	Venta de carnes.	11 44	1.° id. id.	
Roque Aláez	Santervás.	Herrero.	The second secon	11.°, 2° y 3.° id. id. 11.° al 4.° de 1906.	
Demetrio González	Espinosa de Villagonzalo.	Venta de carnes frescas.	** ***********************************	1.° al 4.° de 1907.	
El mismo	Idem. Herrera de Pisuerga.	Idem. Barbero.	Vicinity and and are a	3.° y 4° id. id.	
Teodoro Gutiérrez	Villada.	Taberna.		[14] [17] [17] [17] [17] [17] [17] [17] [17	
Francisco Pérez García		Idem.	45 36	1.º id. id.	
Acisclo Martínez Teodoro Aguado	≟.	Comestibles.		2.° y 3.° id. id.	
Balbino Rodríguez	Villoldo.	Venta de carnes frescas.	45 75	1.°al 4.°id. id.	
Demetrio González	Espinosa de Villagonzaio.	Idem.	22 89	1.° y 2.° id. id.	
Mariano del Río	Villalcon.	Carretero.	15 >	1.°, 2.° y 3° id. id.	
Nemesio González	Población de Arroyo.	Taberna.	32 17	1.°, 2.° y 3.° id. id. 2.° y 3.° id. id.	
Andrés Benito		Idem. Vinos.	27 17	4.° id. id.	
Hilario Arconada	Frómista.	Barbero.	18 72	1°, 2.° v 3.° id. id.	
Teodoro Gutiérrez	Herrera de Pisuerga.	Relojero compositor.	20	1. al 4. de 1906.	
Alfonso Villi Nata		Venta de tejidos por menor.	162 97	1.° al 4.° id. id.	
Valentin Carbajal	Idem.	Îdem.	162 97	1.° al 4.° id. 1907.	
Dionisio Sevilla González		Venta de carnes frescas.	18 58	Año de íd.	
WIVE SUPERING CONTRACTOR AND A SAME AND A SA		Horno de teja.	12 >	1.º al 3.º trimestra id.	

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	CUOTA. Pesetas Cts.	DE LA INSOLVENCIA.		
María García Ruíz Alfonso Villi Nata Jacinto Martínez El mismo Valentín Carbajal Rafaela de la Fuente Aquilina Pérez Gumersindo Cerezo Quintín Fernández Victoriano García Isidoro Mediavilla Modesto L. Fernández Justiniano L. Revuelta Severiano Solá Francisco García Valentín Cubero Nemesio Manso Julian Redondo Celestino Miguel Gregorio Buzón Miguel Estéban Ruíz Benito Martín Niceto León Iglesias Francisco Márcos El mismo Alejandro Higelmo Lorenzo González Juan Izquierdo	Boadilla de Rioseco. Osorno. Palencia. Idem. Ampudia. Autilla. Castromocho. Idem. Cubillas. La Serna. Santervás. Idem. Villovieco. Cervera. Palencia. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Barruelo. Becerril de Campos. Manquillos. Villaumbrales. Idem. Becerril de Campos. Idem. Fuentes de Nava. Hornillos. Espinosa de Cerrato.	Horno de pan. Relojero compositor. Taberna. Idem. Venta de tejidos por menor. Horno de pan. Carretero. Farmacéutico. Herrero. Abacería. Zapatero. Herrero. Taberna. Déficit de Médicos. Taberna. Venta de buñuelos en calle. Figón. Taberna. Confitero. Herrero. Idem. Idem. Venta de carnes frescas. Secretario del Juzgado. Idem. Veterinario. Practicante. Taberna.	8 58 20 . 11 13 11 12 81 49 8 58 20 . 56 18 5 01 21 45 10 . 15 . 10 73 45 03 22 26 13 36 15 03 11 13 24 30 6 44 4 41 5 01 11 44 31 44 22 02 24 02 5 75 10 72	Año de 1907. 1.° al 4.° trimestre de id. Año de 1908. 2.° trimestre id. 1.° y 2.° id. id. Año de id. 1.° al 3.° id. id. 4.° id. id. 1.° al 3.° id. id. 4.° id. id. 1.° al 3.° id. id. 4.° id. id. Año de id. 1.° al 3.° id. id. 4.° id. id. Año de id. 1.° trimestre id. Año de id. 1.° trimestre id. 1.° id. id.		
Teófilo Malumbres	Palencia. Idem.	Una piedra chocolate á brazo. Tienda de sombreros sin taller.	41 74 68 85	3.° y 4.° id. id. 4° id. id.		
Joaquín Lledó	Idem.	Tienda de esteras.	10 02	4.° id. id.		
Nemesio Manso	Idem.	Figón.	5 01	4.° id. id.		
Concepción Fernández	Idem.	Camisería y ropa blanca.	110 19	4.° id. id.		

Palencia 28 de Junio de 1909. - El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Fernández Lesmes, hijo de Miguel y Mónica, soltero, panadero, natural y vecino de Villarramiel, de veintiocho años de edad, con instrucción, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que se publique en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para hacerle saber la pena que se le pide en la causa que contra el mismo se sigue en el Juzgado de esta Capital por estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Capital á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á tres de Julio de mil novecientos nueve.—Juan Gago.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vias pecuarias.

Terminados los deslindes de las vias pecuarias de carácter general

que discurren por los términos municipales de Villarrobejo y Villambroz y habiendo recaído providencias aprobatorias en los expedientes promovidos con tal motivo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los particulares ó entidades interesadas.

Palencia 5 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

10.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Anuncio.

Debiendo proveerse en concurso, prévio examen, una plaza de herrador en el Escuaurón de este Tercio, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo último, por la que se declara de aplicación en el Instituto de la Guardia civil el Reglamento para el servicio de herraje en los Cuerpos y dependencias del Arma de Caballería, aprobado por la de 8 de Junio del año anterior (C. L. núm. 95), los individuos en activo servicio ó licenciados del Ejército que deseen ocuparla dirigirán sus instancias al Coronel Subinspector del Tercio, por conducto ó directamente, según el caso en que se encuentren, acompañadas de los documentos siguientes: cédula personal, copia de la filiación ó licencia absoluta y certificado de aptitud profesional, si lo tuviere, así como también en el caso de hallarse licenciados certificado de matrimonio del Registro civil, si son casados, certificados de la Dirección general de Penales de no haber sino sentenciados, del Juzgado de instrucción del partido de no hallarse procesados y del Juzgado municipal referente á faltas, cuyas instaucias hau de encontrarse en poder de la expresada Autoridad el dia 20 del actual.

Se advierte á los que aspiren á ella

que el examen tendrá lugar á las diez del día 28 del corriente mes en Madrid en el Cuartel de la calle Batalla del Salado, por la Junta del 14.º Tercio, ante la que han de acreditar suficiencia en las materias que en el art. 9.º de dicho Reglamento se determinan para los de primera categoría, como también que han de reunir las condiciones de estatura y

demás que se requieren para el ingreso en este Cuerpo, por lo cual no
deben tener en la filiación ó licencia
absoluta nota desfavorable sin invalidar, ni en la hoja de castigos por
falta de embriaguez, asistir á juegos
prohibidos y contraer deudas injustificadas.

León 3 de Julio de 1909. — El Coronel Subinspector, Ricardo González.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Julio del año de 1909.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.º de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.		Gastos diferibles.		Gastos voluntarios.		TOTAL. Ptas. Cts.	
I.—Gastos del Ayuntamiento.	5760		867	>	•	>	6617	
II.—Policía de seguridad	1835	>	1163	16	>	>	2998	16
III.—Policía urbana y rural	5425	> 1	773	16	>	>	6198	16
IV.—Instrucción pública	2155	>	321	50	•	>	2476	50
VBeneficencia	2350		381	16	>	>	2731	16
VI.—Obras públicas	2487	64		>	*	>	2487	64
VII.—Corrección pública	1464	50	>	*	•	*	1464	50
VIII.—Montes	121	66	•		>	>	121	66
IXCargas	16361	17	>	•	>	•	16361	17
X.—Obras de nueva construc-	The state of the s		£.:		7-90			Tage
ción	14000	66	,	,	>	*	14000	66
XIImprevistos	Control of the contro	>	,	•	1000	•	1000	47
TOTALES	51950	63	3505	98	1000	•	56456	61

En Palencia á 30 de Junio de 1909. — El Contador, Enrique Pascual. — V.º B.º — El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Junio de 1909. En Palencia á 30 de Junio de 1909.—El Secretario, Nazario Vázquez. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.